



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 85 De Viernes, 26 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230010400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Joel Rivera Reyes Y Otro		25/05/2023	Auto Ordena
13001311000120210059300	Procesos Verbales	Estefana Figueroa Salgado	Andres Said Orozco Sarmiento	24/05/2023	Auto Ordena
13001311000120230015000	Procesos Verbales	Henry Oswaldo Ospina Rodriguez	Yenny Viviana Avilez Jimenez	25/05/2023	Sentencia
13001311000120210011300	Procesos Verbales	Claudia Patricia Alarcon Rosado		25/05/2023	Auto Ordena
13001311000120230017700	Procesos Verbales	Jovani Enrique Altamar Madero	Lina Campo Doria	23/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120190062700	Procesos Verbales Sumarios	Cyndi Patricia Romero Pinto	Jorge Luis Perez Garcia	25/05/2023	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 26 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

597b0bac-eabe-4145-bcba-b526e62e8ba7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 85 De Viernes, 26 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190002000	Procesos Verbales Sumarios	Malory Alejandra Salgado Jimenez	Cristobal Guerrero Olivo	23/05/2023	Auto Ordena
13001311000120160057000	Verbal De Mayor Y Menor Cuantía	Rugero Ramiro Saah Sarmiento	Rosario Del Carmen Castro Padilla	25/05/2023	Auto Ordena

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 26 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

597b0bac-eabe-4145-bcba-b526e62e8ba7



**RADICADO: 13001 31 10 001 2021 00-593- 00**

**PROCESO VERBAL: DIVORCIO**

**Demandante: ESTEFANIA FIGUEROA SALGADO**

**Demandado: ANDRES ZAID OROZCO SARMIENTO**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su Despacho, el proceso de la referencia, para resolver lo que considere. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 24 de mayo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar el expediente, el descurre del traslado al informe de la visita psicosocial por parte del demandado y el mismo informe como tal, se encuentra una inconsistencia sobre la presencia o no de la menor en el lugar de residencia el día 24-04-2023 y la efectiva valoración y entrevista a ésta por parte de las profesionales del ICBF el día en que se realizare la visita.

Y es que en un aparte del informe rendido las profesionales describen aspectos que denotarían la presencia de la menor J.O.F. en el lugar el día de la visita y con ello la valoración directa a ésta, y en otro aparte se dice que ella se encontraba en su jornada académica.

Lo anterior, genera incertidumbre sobre la presencia de la menor en el lugar de la visita, la valoración y entrevista a ésta. Tal aspecto es fundamental aclarar y/o precisar, toda vez que además de la valoración al entorno en que reside, el objetivo principal de tal diligencia es la valoración a aspectos de la menor, percibidas por las profesionales visitantes; en tal sentido se requerirá a las profesionales del ICBF intervinientes en la diligencia de visita, para que aclaren y precisen al despacho sobre la presencia o no de la menor J.O.F. el citado día y la efectiva valoración y entrevista directa o no a ésta, sin que sea menester considerar una nueva visita, **se itera, es sólo proceder a aclarar lo solicitado, para ello se les concede un término de tres (3) días a partir del recibo de la comunicación que se remitirá por secretaría.**

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,  
**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA:** Ordenar a las profesionales del ICBF intervinientes en la diligencia de visita del 24-04-2023, para que aclaren y precisen si estuvo presente o no la menor J.O.F. y si fue posible o no la efectiva valoración y entrevista directa a ésta, sin que sea menester considerar una nueva visita. Para ello se les concede un término de tres (3) días a partir del recibo de la comunicación que se remitirá por secretaría

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**

**Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**

TC



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACIÓN 1300131100012019-00-020-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MALORY SALGADO JIMENEZ

DEMANDADO: CRISTOBAL GUERRERO OLIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que por error involuntario se libró oficio de desembargo en este asunto y no hay orden de levantamiento de medida. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 23 de Mayo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Veintitrés (23)**  
de Mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Del estudio pertinente se observa que se libró oficio de desembargo sin orden judicial que así lo decretara, incurriéndose por secretaría en error involuntario, lo cual se debe corregir remitiendo oficio inmediatamente al pagador de Ecopetrol informándole que NO tenga en cuenta tal comunicación contenida en el oficio No. 0479 del 27 de abril de esta anualidad.-

Y es que el despacho, al realizar control de legalidad en este asunto, sólo dejó sin efectos la orden de auto de seguir adelante la ejecución contra el demandado, toda vez que a esa fecha aún no estaba trabada la litis, pues sólo se había emplazado al ejecutado, procediéndose en control de legalidad a ajustar el proceso al trámite y en ese sentido se le designó Curador Ad Litem que representara al demandado.

Pero se itera en manera alguna se ha dado orden de levantar las medidas decretadas contra el ejecutado en este asunto, por lo que tal oficio enviado a Ecopetrol por error involuntario carece de efectos y así se comunicará por secretaría al pagador de tal entidad.

De otro lado, se advierte que en este interregno, el señor CRISTOBAL GUERRERO OLIVO, en fecha 20 de abril del 2023, comparece al proceso, y presentó escrito solicitando el levantamiento de la medida en su contra y que éste embargo sea trasladada a la empresa donde labora el padre del menor. Con lo aquí expuesto tenemos que el ejecutado tiene conocimiento

de este trámite por lo que se tendrá por notificado por conducta concluyente a las voces del Art 301 del C.G.P.

Ahora bien, respecto de su pedimento, es de precisar al demandado, que su solicitud de que se le levanten medidas en su contra y sea trasladado el embargo al padre del menor, es un asunto improcedente en este escenario ejecutivo, en el que se ejecutan las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el padre biológico del menor ya que el abuelo demandado, asumió como garante de lo dejado de cancelar por el padre del menor, tal como reposa en acta de Conciliación celebrada entre las partes ante este despacho judicial y con la intervención del padre biológico del menor, el día 16 -07-2019, **circunstancia por la cual, NO se accede a levantar las medidas cautelares decretadas en contra del ejecutado señor CRISTOBAL GUERRERO OLIVO.**

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1º.-Comunicar al pagador de Ecopetrol, no tener en cuenta el oficio No. 0479 del 27 de abril librado al carecer de efectos, pues no fue proferida orden en ese sentido. Ofíciase por secretaría. -

2º.- TENER al señor CRISTOBAL GUERRERO OLIVO, notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del mandamiento ejecutivo librado en su contra a partir de la presentación de memorial solicitando desembargo en fecha 20 de abril de esta anualidad. -

3º.- No acceder al levantamiento de la medida cautelar que pesa en contra del señor CRISTOBAL GUERRERO OLIVO, conforme a lo expuesto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder  
Público Consejo Superior de la  
Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[v.co](http://v.co)

RADICADO: 13001 31 10 001 2019 00627 00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: CINDY PATRICIA ROMERO PINTO  
DEMANDADO: JORGE LUIS PEREZ GARCIA

**INFORME SECRETARIAL:** 25 de mayo del 2023. Ingresa al despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

**THOMAS TAYLOR JAY**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – (25)**

De mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Alimentos en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se encuentran vencidos; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 443 del CGP, se procederá, por una parte, a decretar las pruebas y, por la otra, a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata esa normatividad.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, se señala las **9:00 a.m.** horas, del **día viernes (02) de junio del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el artículo 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. concurren de forma personal a la **audiencia única oral** de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día **viernes 02 de junio del año 2023, a las 9:00 am**, por medio virtual, mediante la plataforma **Microsoft Teams**.
2. **PRUEBAS:** Tener como pruebas las documentales aportadas por las partes en las oportunidades legales.

**A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:**

INTERROGATORIO DE PARTE: JORGE LUIS PEREZ GARCIA

**A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:** No solicitó practica de pruebas

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

**Notifíquese y cúmplase,**



**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia del circuito de Cartagena**